

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 073 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE CASETEROS DEL SECTOR DE MIRAMAR – ASOCAMIR - IDENTIFICADA CON NIT No. 830.514.641-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado C.R.A. No. 202314000109612 del 08 de noviembre de 2023, la Asociación de Caseteros del Sector de Miramar – ASOCAMIR - identificada con NIT No. 830.514.641-9, solicito ante esta entidad Viabilidad Ambiental con el objeto de TRAMITAR UNA CONCESION ante la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre un área de Bien de Uso Público para su uso, goce y usufructo por un periodo de tiempo determinado, para el funcionamiento de quince (15) restaurantes, ubicados en el sector de las Playas de Miramar - Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

A continuación, se relacionan los quince (15) restaurantes que conforman la Asociación de Caseteros del Sector de Miramar – ASOCAMIR - identificada con NIT No. 830.514.641-9: **1.** Arrecife. **2.** La Sirena. **3.** KZ Alcatraz. **4.** KZ Puerto Coloncito. **5.** KZ Ponymar. **6.** KZ Playa Marina 1. **7.** KZ Playa Marina 2. **8.** KZ El Gara. **9.** KZ Rancho Kalamary. **10.** Estadero y Restaurante En la Pausa de Lucho. **11.** KZ El Pez Que Canta. **12.** KZ Reposo Marino. **13.** Caseta Brisas del Mar Shadi. **14.** KZ Cabañas Marina. **15.** Caseta Yajamar.

Que en el mencionado radicado presentan la siguiente información: Memoria Descriptiva del Proyecto, cedula del representante legal, concepto técnico de jurisdicción y plano de la Dimar.

Que para dar respuesta al anterior Radicado No. 202314000109612, esta entidad emitió el Oficio 007477 del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual le comunico a la asociación - ASOCAMIR- la documentación pendiente y necesaria para poder dar continuidad a la solicitud de viabilidad ambiental y adicionalmente se indicó el valor a cancelar por concepto de evaluación ambiental del tramite en cuestion.

Que mediante Radicado No. 202314000123512 del 20 de diciembre de 2023, la Asociación de Caseteros del Sector de Miramar – ASOCAMIR - identificada con NIT No. 830.514.641-9, solicito prorroga para radicar toda la documentación completa.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 073 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE CASETEROS DEL SECTOR DE MIRAMAR – ASOCAMIR - IDENTIFICADA CON NIT No. 830.514.641-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

Que con el objeto de atender la anterior solicitud, esta entidad emite el Oficio CRA No.000247 del 29 de enero de 2024, (notificado el 30 de enero de 2024), otorgando un plazo de 30 días contados a partir de la mencionada notificación.

Que posteriormente mediante el Radicado No. ENT-BAQ-001408-2024 del 15 de febrero de 2024, la Asociación de Caseteros del Sector de Miramar – ASOCAMIR - identificada con NIT No. 830.514.641-9, presentó la siguiente documentación pendiente dentro del plazo otorgado, a fin de continuar con el trámite de la solicitud de viabilidad ambiental:

- 1- Cámara de Comercio de fecha 24 de enero de 2024.
- 2- Certificado de uso del suelo expedido por el municipio, en el cual se encuentre ubicado el proyecto de fecha 13 de diciembre de 2023.
- 3- Constancia expedida por el municipio para el año correspondiente, en la cual indique que en dicho predio no existe proyecto alguno a desarrollar por parte del mencionado ente territorial de fecha 13 de diciembre de 2023.
- 4- Certificado de retiro y Transporte de ACU de la empresa RECOILS.
- 5- Memoria Descriptiva del Proyecto con información complementaria sobre la construcción de una PTAR para dar el manejo del agua residual, adicionalmente manifiestan que la disposición final de esta agua residual estará a cargo de la empresa ECOSOL S.A.S.

Finalmente, mediante el Radicado No. ENT-BAQ-001841-2024 del 27 de febrero de 2024, la Asociación de Caseteros del Sector de Miramar – ASOCAMIR - identificada con NIT No. 830.514.641-9, entrego la constancia de pago por un valor de \$2.485.000, por concepto de evaluación ambiental del trámite relacionado en el presente acto administrativo.

Que en consecuencia de lo anterior y en atención a la solicitud presentada por la Asociación de Caseteros del Sector de Miramar – ASOCAMIR - identificada con NIT No. 830.514.641-9, Representada Legalmente por el señor LUIS MANUEL AVILA LLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.761.994, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud de Viabilidad Ambiental y ordenara visita de inspección técnica a los quince (15) Restaurantes que hacen parte del proyecto de concesión ante la Dimar y que están ubicados en un área de 22901.09 m2 en las siguientes coordenadas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 073 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE CASETEROS DEL SECTOR DE MIRAMAR – ASOCAMIR - IDENTIFICADA CON NIT No. 830.514.641-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

TABLA DE COORDENADAS									
Sistema de coordenadas Magna-Sirgas Origen Unico									
Id	Norte	Este	Latitud	Longitud	Id	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	2774033,45921	4786803,61616	11° 00' 06.44	074° 57' 07.2	20	2774424,80523	4786760,463	11° 00' 06.15	074° 57' 08.6
2	2774406,19753	4786801,73152	11° 00' 05.55	074° 57' 07.2	21	2774436,03029	4786769,34164	11° 00' 06.51	074° 57' 08.3
3	2774390,76626	4786802,66782	11° 00' 05.05	074° 57' 07.2	22	2774219,8665	4786761,40457	10° 59' 59.48	074° 57' 08.5
4	2774366,45739	4786803,01135	11° 00' 04.26	074° 57' 07.2	23	2774158,3966	4786750,0944	10° 59' 57.47	074° 57' 08.9
5	2774353,68283	4786803,06102	11° 00' 03.84	074° 57' 07.2	24	2774170,25065	4786714,18921	10° 59' 57.85	074° 57' 10.1
6	2774227,77899	4786762,70728	10° 59' 59.73	074° 57' 08.5	25	2774229,38068	4786730,26076	10° 59' 59.78	074° 57' 09.5
7	2774237,8124	4786730,57674	11° 00' 00.05	074° 57' 09.5	26	2774156,50463	4786745,81033	10° 59' 57.41	074° 57' 09.8
8	2774264,0005	4786733,49998	11° 00' 00.91	074° 57' 09.4	27	2774020,09458	4786701,55679	10° 59' 52.96	074° 57' 10.4
9	2774297,08528	4786735,13674	11° 00' 01.98	074° 57' 09.4	28	2774039,98481	4786650,59478	10° 59' 53.60	074° 57' 12.1
10	2774309,94647	4786735,37056	11° 00' 02.40	074° 57' 09.4	29	2774091,67384	4786676,2832	10° 59' 55.29	074° 57' 11.3
11	2774325,61252	4786733,49998	11° 00' 02.91	074° 57' 09.5	30	2774099,83525	4786683,28508	10° 59' 55.55	074° 57' 11.1
12	2774338,12198	4786732,68161	11° 00' 03.32	074° 57' 09.5	31	2774110,26898	4786689,02236	10° 59' 55.89	074° 57' 10.9
13	2774353,83349	4786731,40634	11° 00' 03.83	074° 57' 09.5	32	2774121,50046	4786692,95996	10° 59' 56.26	074° 57' 10.7
14	2774362,21403	4786749,77039	11° 00' 04.11	074° 57' 08.9	33	2774158,19436	4786709,09302	10° 59' 57.46	074° 57' 10.2
15	2774373,54597	4786740,6233	11° 00' 04.48	074° 57' 08.6	34	2774166,37315	4786712,75725	10° 59' 57.72	074° 57' 10.1
16	2774387,10761	4786766,54864	11° 00' 04.92	074° 57' 08.4	35	2774014,47256	4786698,39909	10° 59' 52.78	074° 57' 10.5
17	2774399,18599	4786768,18826	11° 00' 05.31	074° 57' 08.3	36	2774001,58241	4786691,0707	10° 59' 52.36	074° 57' 10.8
18	2774409,76112	4786766,94126	11° 00' 05.66	074° 57' 08.4	37	2774034,82056	4786642,98531	10° 59' 53.16	074° 57' 12.4
19	2774402,171324	4786761,79241	074° 57' 08.5	4786761,792410	38	2774034,49926	4786647,62455	10° 59' 53.42	074° 57' 12.2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 073 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE CASETEROS DEL SECTOR DE MIRAMAR – ASOCAMIR - IDENTIFICADA CON NIT No. 830.514.641-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 073 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE CASETEROS DEL SECTOR DE MIRAMAR – ASOCAMIR - IDENTIFICADA CON NIT No. 830.514.641-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- De la Viabilidad Ambiental y la DIMAR

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

- De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **073** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE CASETEROS DEL SECTOR DE MIRAMAR – ASOCAMIR - IDENTIFICADA CON NIT No. 830.514.641-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL** y ordenar visita de inspección técnica a la Asociación de Caseteros del Sector de Miramar – ASOCAMIR - identificada con NIT No. 830.514.641-9, Representada Legalmente por el señor LUIS MANUEL AVILA LLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.761.994, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La visita técnica deberá realizarse con el objeto de verificar en campo que las coordenadas, área y mobiliarios indicados para cada uno de los quince (15) restaurantes relacionados en el presente acto administrativo, correspondan con los datos suministrados y cumplan con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación de Caseteros del Sector de Miramar – ASOCAMIR - identificada con NIT No. 830.514.641-9, Representada Legalmente por el señor LUIS MANUEL AVILA LLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.761.994, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 073 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE CASETEROS DEL SECTOR DE MIRAMAR – ASOCAMIR - IDENTIFICADA CON NIT No. 830.514.641-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la Asociación de Caseteros del Sector de Miramar – ASOCAMIR - identificada con NIT No. 830.514.641-9, Representada Legalmente por el señor LUIS MANUEL AVILA LLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.761.994, a los correos electrónicos tejasantiago31@gmail.com y carlosavilatejera17@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de la Asociación de Caseteros del Sector de Miramar – ASOCAMIR o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito o por medio electrónico por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **19 MAR 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: Por abrir
Proyecto: C. Campo – Profesional Especializado
Reviso: M. Mojica – Profesional Especializado*